

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de marzo de 2023

Radicado No. 2010-00912-00

1. Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el presente proceso se viene adelantado por la legislación del derogado CPC, sin que en dicho código se encuentre la figura invocada por el memorialista.

2. Revisadas las diligencias en aras de dar celeridad al presente asunto, este despacho dispone:

2.1. Con fundamento en los artículos 227 y 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que aporte dictamen pericial sobre los puntos solicitados en auto del 17 de abril de 2013 a folio 132 del expediente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se entenderá desistida la prueba.

3. Se agrega a los autos la documental que antecede que atañe a sendos avalúos de los inmuebles involucrados en el proceso de marras, que se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ